Gollemo de Child SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA

DRA. MASD/MPGG/amhm.

N° 269

11/07/2011

RESOLUCION EXENTA N° 0999

SANTIAGO, 13 JUL. 2011

VISTOS: El interés del Ministerio de Salud en la aplicación del Programa de Apoyo Diagnostico Radiológico en el Nivel Primario para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad; la Resolución Exenta N° 87 de fecha 02 de Marzo de 2011 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 510 de fecha 03 de Mayo de 2011 del Ministerio de Salud; lo solicitado por el Departamento de Coordinación de la Red Asistencial de este Servicio de Salud; y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469 y el Decreto Supremo N° 140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1º.- APRUEBASE el convenio de fecha 10 de Mayo de 2011, suscrito entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, relativo al Programa de Apoyo Diagnostico Radiológico en el Nivel Primario para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago a 10 de Mayo de 2011 entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador Nº 364, representado por su DIRECTORA DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la MUNICIPALIDAD PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia Nº 963, representada por su alcalde D. CRISTIAN LABBE GALILEA de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Nº 132 de 2010 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución "

<u>SEGUNDA:</u> En el marco de la Políticas de Salud , cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad , Participación , Solidaridad , Calidad de la Atención y Derechos Ciudadanos , y tomando en cuenta las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud , se incorpora a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de desarrollo del sistema público de salud .

TERCERA: Considerando el aumento de la demanda por Patología Respiratoria a lo largo del ciclo vital y con el fin de contribuir a mejorar la resolutividad diagnótica de NAC en los consultorios de atención primaria dentro de las primeras 48 horas de la consulta.

En el caso que la demanda de estas sea inferior a la esperada, se podrán realizar otro tipo de Radiografía en las cuales exista lista de espera.

<u>CUARTA:</u> El Servicio conviene con la Municipalidad la entrega de \$9.007.760 (nueve millones siete mil setecientos sesenta pesos) destinados a financiar estas prestaciones en Centros Imagenológicos o Radiológicos de la Red Asistencial Pública o comprar servicio en el Sistema Privado. Estos Centros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar Acreditado por la Autoridad Sanitaria.
- Fácil acceso e informe oportuno.
- Ubicarse dentro del territorio de la Comuna o del Servicio de Salud Oriente.

QUINTA: Para asegurar la transferencia de los recursos, estos deberán ser rendidos cuatrimestralmente al Departamento de Coordinación de la Red (DECOR) carellano@saludoriente.cl

<u>SEXTA:</u> Los recursos serán transferidos en 2 cuotas, la primera una vez firmado el convenio y dictada la resolución exenta que lo aprueba correspondiente al 60% y la segunda podrá corresponder a un máximo de un 40% del restante del total de recursos, según grado de cumplimiento. Para aquellas comunas que no cumplan con al menos el 60% de las metas comprometidas al corte del 30 del Agosto, se procederá a reliquidar un porcentaje de la segunda cuota, de acuerdo al esquema siguiente:

Porcentaje cumplimiento de metas del programa	Porcentaje de descuento de recursos 2da cuota del 40 %
60.00%	0%
Entre 50.00% y 59.99%	50%
Entre 40.00% y 49.99%	75%
Menos del 40.00%	100%

SEPTIMA: El Servicio de Salud realizará el monitoreo y evaluación del programa de acuerdo a las cláusulas cuarta y quinta.

OCTAVA: El Servicio de Salud podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio impartirá las pautas técnicas para alcanzar en forma eficiente y eficaz el objetivo del presente convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

<u>DECIMA:</u> El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2011.

UNDECIMA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

2°.- IMPUTESE, El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al Ítem N° 24-03-298-002.- Ref. Municipal.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

DRAMBRIA ANGELICA SILVA DUARTE DIRECTORA

DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DISTRIBUCION:

- -Dirección
- -Dpto. de A. Jurídica c/1 convenio original
- -Dpto. Finanzas
- -Auditoría
- -DECOR
- -Municip.c/ 2ejemplares de convenio (entrega Decor)
- -Of. de Partes c/1 convenio original
- -Archivo

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

N° 175

CONVENIO PROGRAMA DE APOYO DIAGNOSTICO RADIOLOGICO EN EL NIVEL PRIMARIO PARA LA RESOLUCION EFICIENTE DE NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD

En Santiago a 10 de Mayo de 2011 entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador Nº 364, representado por su DIRECTORA DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la MUNICIPALIDAD PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963, representada por su alcalde D. CRISTIAN LABBE GALILEA de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Nº 132 de 2010 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución "

SEGUNDA:

En el marco de la Políticas de Salud , cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad , Participación , Solidaridad , Calidad de la Atención y Derechos Ciudadanos , y tomando en cuenta las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud , se incorpora a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de desarrollo del sistema público de salud .

TERCERA

Considerando el aumento de la demanda por Patología Respiratoria a lo largo del ciclo vital y con el fin de contribuir a mejorar la resolutividad diagnótica de NAC en los consultorios de atención primaria dentro de las primeras 48 horas de la consulta.

En el caso que la demanda de estas sea inferior a la esperada, se podrán realizar otro tipo de Radiografía en las cuales exista lista de espera.

<u>CUARTA</u>

El Servicio conviene con la Municipalidad la entrega de \$9.007.760 (nueve millones siete mil setecientos sesenta pesos) destinados a financiar estas prestaciones en Centros Imagenológicos o Radiológicos de la Red Asistencial Pública o comprar servicio en el Sistema Privado. Estos Centros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar Acreditado por la Autoridad Sanitaria
- Fácil acceso e informe oportuno
- Ubicarse dentro del territorio de la Comuna o del Servicio de Salud Oriente.

QUINTA

Para asegurar la transferencia de los recursos, estos deberán ser rendidos cuatrimestralmente al Departamento de Coordinación de la Red (DECOR) carellano@saludoriente.cl

*

JEFE DEPTO JURIDICO

SEXTA

Los recursos serán transferidos en 2 cuotas, la primera una vez firmado el convenio y dictada la resolución exenta que lo aprueba correspondiente al 60% y la segunda podrá corresponder a un máximo de un 40% del restante del total de recursos, según grado de cumplimiento. Para aquellas comunas que no cumplan con al menos el 60% de las metas comprometidas al corte del 30 del Agosto, se procederá a reliquidar un porcentaje de la segunda cuota, de acuerdo al esquema siguiente:

Porcentaje cumplimiento de metas del programa	Porcentaje de descuento de recursos 2da cuota del 40 %
60.00%	0%
Entre 50.00% y 59.99%	50%
Entre 40.00% y 49.99%	75%
Menos del 40.00%	100%

SEPTIMA

El Servicio de Salud realizará el monitoreo y evaluación del programa de acuerdo a las cláusulas cuarta y quinta.

OCTAVA

El Servicio de Salud podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio impartirá las pautas técnicas para alcanzar en forma eficiente y eficaz el objetivo del presente convenio.

NOVENA

El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

DECIMA

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2011.

UNDECIMA

DIRECTOR

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE DIRECTORA

SERVICIO DE SALUD METRO. ORIENTE

CRISTIAN LABBE GALILE
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

#